

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 28.14; 28.14; 28.14.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-21F15-E.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 28.14; 28.14; 28.14.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-03P15-E.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 23.03; 23.03; 23.03.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-1P1F15-E.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 23.03; 23.03; 23.03.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-60P15-B.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 38.38; 38.38; 38.38.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-41P15-B.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 33.26; 33.26; 33.26.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-22P15-B.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 28.14; 28.14; 28.14.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-21F15-B.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 28.14; 28.14; 28.14.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-03P15-B.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 23.03; 23.03; 23.03.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-1P1F15-B.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 23.03; 23.03; 23.03.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-41P15-H.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 40.71; 40.71; 40.71.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-22P15-H.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 35.59; 35.59; 35.59.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-03P15-H.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 30.47; 30.47; 30.47.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-1P1F15-H.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 30.47; 30.47; 30.47.

Marca «Flores Valles», modelo o tipo CM-15-H.

Características:

Primera: GC; GN; GLP.

Segunda: 7.5; 18; 50.

Tercera: 7.44; 7.44; 7.44.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

**2937** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre inspección técnica de vehículos usados de importación para efectuarse en las instalaciones de la estación de Arrigorriaga-Bizkaia.

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985.

Visto, en particular, su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto por el Ministerio de Industria y Energía, que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando, asimismo, que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada.

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir, en lo posible, la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en la carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones.

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación, a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos, situada en la autopista Bilbao-Zaragoza, área de servicio, Arrigorriaga, identificada con el número 4.801, Arrigorriaga-Bizkaia.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**2938** RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan placas de cocción para usos domésticos, encastrables, categoría III, marca «Cointra», modelo base E40 XB, fabricadas por «Ocean Idroclima», en Bassano del Grappa (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Diego de León, número 69, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de placas de cocción para usos domésticos, encastrables, categoría III, fabricadas por «Ocean Idroclima», en su instalación industrial ubicada en Bassano del Grappa (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Atisae Meteo-Test» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 890080/3 y 4, y la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad» (AECC), por certificado de clave 227/88, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0016, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 11 de diciembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.